Nosotros,  **GENESIS NAKARY AGUILAR FERNANDEZ** venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad **N° V-25.616.553**; de este domicilio y **WILLIAM MOISES LAINO SANCHEZ** venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad **N° V-19.411.112**; de este domicilio. Por medio del presente documento conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cuanto en derecho se refiere a la ciudadana: **IDALIA DEL VALLE SANCHEZ DE LAINO**, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 7.516.868**  y de este domicilio, para que pueda actuar de manera amplia y sin limitación alguna en la representación de nuestros hijos: **SEBASTHIAN MOISES LAINO AGUILAR**, venezolano, menor de edad, según se evidencia en acta de nacimiento emitida por ante la Oficina del Registro Civil Hospital Padre Oliveros del Municipio Nirgua Estado Yaracuy, bajo el acta N° 268, de folio N° 018 y de tomo N° 2 del año 2011, de este domicilio; y **ASTRID GABRIELA LAINO AGUILAR,** venezolana, menor de edad, según se evidencia en acta de nacimiento emitida por ante la Oficina del Registro Civil del Municipio Nirgua Estado Yaracuy, bajo el acta N° 27, de folio N° 27 y de tomo N° 1 del año 2018, de este domicilio. Actuando sin limitación de naturaleza que se refiere a nuestros hijos ya identificados, queda ampliamente facultada mi apoderada para actuar, comparecer y gestionar ante todas las autoridades competentes bien sean estas judiciales, de menores, civiles, administrativas, fiscales o de cualquier naturaleza jurídica distintas a las aquí estipuladas, en todos los asuntos que tengan interés a nuestros prenombrados hijos. Igualmente queda facultada para que en nuestros nombres pueda inscribirlos o retirarlos de institutos educativos, firmar y retirar informes, boletas o boletines. También en nuestros nombres podrá dar la debida autorización para que sean intervenidos quirúrgicamente, vacunados o realizarle cualquier tipo de exámenes médicos imprescindibles para la buena salud de nuestros hijos. Podrá nombrar apoderados especiales para asuntos determinados cuando lo juzguen conveniente o lo requiera la ley; sustituir este poder en todo o en parte. Puede realizar autorizaciones de viaje junto con nuestros hijos por todo el territorio nacional o internacional, según lo establece los artículos 391 y 392 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, con terceras personas o sin compañía alguna, en caso de ser necesario. También gestionar ante Embajadas o Consulados de cualquier país visas o permisos que fueren necesarios para el interés de nuestros hijos, y en general todo cuanto haría en defensa de los intereses, derechos y acciones de nuestros hijos. Así como también otorgar permisos y/o poderes correspondientes, según lo establece los artículos 391 y 392 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente (LOPNNA). Es entendido que las facultades dadas son de carácter enunciativo y de ninguna manera taxativas o limitativas. Solicito la exoneración de acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente (LOPNNA). En lugar y fecha de presentación en la ciudad de Nirgua Estado Yaracuy. Juro la urgencia del caso, según el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Registros y del Notariado.-